ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1995-21

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CREAR EL CONSEJO DE PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO AGRICOLA DE PUERTO RICO; ESTABLECER SUS FUNCIONES, PODERES Y COMPOSICION; Y ELIMINAR LA JUNTA CONSULTIVA DEL SECRETARIO DE AGRICULTURA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: La agricultura de Puerto Rico está sufriendo cambios drásticos y a

corto plazo, tanto en los aspectos técnicos como en los económicos.

POR CUANTO: Es de alta prioridad para nuestro Gobierno la revitalización y modernización de la agricultura con la participación del sector privado

en comunicación continua y recíproca.

POR CUANTO: El Gobierno considera beneficioso para el desarrollo del Sector

Agrícola contar con la aportación, iniciativa y experiencia del sector

privado en la articulación de la política pública, definición de

prioridades y elaboración de estrategias de acción que contribuyan en

mayor grado al crecimiento económico de Puerto Rico.

POR CUANTO: La integración de ambos sectores, gubernamental y privado, puede

canalizarse a través de un cuerpo asesor y de consulta al Secretario de

Agricultura para que pueda tener una visión completa de la

problemática agrícola, que será de ayuda en la planificación del

desarrollo del sector.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de

los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido

conferida por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico, por la presente dispongo:

PRIMERO: Se crea el Consejo de Productividad y Desarrollo Agrícola de Puerto

Rico como cuerpo consultivo y asesorativo del Secretario de

Agricultura con las funciones siguientes:

- Proveer asesoramiento, hacer recomendaciones y proponer ideas en todo lo relacionado con el sector agrícola, con el propósito de promover su desarrollo y aumentar su productividad.
- Considerar y analizar todos aquellos asuntos o situaciones que afectan la agricultura para ofrecer recomendaciones al Secretario y orientar el diseño y ejecución de los programas agrícolas de Puerto Rico.
- Asesorar en cuanto a los problemas y necesidades reales que confrontan los agricultores y sugerir soluciones a los mismos, incluyendo nuevas iniciativas de ser necesario.
- 4. Discutir y recomendar el orden de prioridades en los objetivos, programas o actividades agrícolas.
- 5. Sugerir medidas para estimular el desarrollo científico y tecnológico en las actividades agrícolas.
- 6. Proponer planes, programas y proyectos para promover el desarrollo agrícola y aumentar su productividad.
- Asesorar y recomendar sobre alternativas y formas de integrar y coordinar eficazmente las operaciones y responsabilidades de las distintas agencias agrícolas.
- 8. Celebrar seminarios, congresos, conferencias y reuniones con agricultores y demás personas o entidades públicas interesadas en la agricultura con el propósito de recibir ideas, propuestas y recomendaciones para mejorar la productividad agrícola.
- 9. Rendir los informes que sean necesarios.

SEGUNDO:

El Consejo tendrá los poderes siguientes:

- Revisar los planes de trabajo de las distintas entidades agrícolas, con el propósito de hacer recomendaciones.
- 2. Organizar comités para asesorar en áreas técnicas y sobre los problemas de las distintas empresas agrícolas, con la participación de agricultores y de personal profesional y técnico que preste servicios en las agencias agrícolas para lograr los fines del Consejo.
- Solicitar la colaboración de las agencias agrícolas, en especial las del Recinto Universitario de Mayagüez, para realizar estudios, encomiendas y análisis especiales sobre cualquier asunto relacionado con su responsabilidad.

TERCERO:

El Consejo de Productividad y Desarrollo Agrícola estará compuesto por doce miembros, dos en representación del Gobierno y diez en representación del sector privado.

Serán miembros ex-officio del Consejo el Secretario de Agricultura y el Decano y Director del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez.

El Gobernador designará los diez (10) miembros restantes, incluyendo representación de los agricultores y de los industriales agrícolas. Los nombramientos de estos miembros serán por un término de dos (2) años, renovables por dos más a discreción del Gobernador.

Se escogerá un presidente de entre los diez miembros, cuyo término al cargo será un año.

Los miembros del Consejo servirán "Ad-Honorem".

CUARTO:

El Consejo celebrará por lo menos cuatro reuniones ordinarias al año.

El Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias cuando lo crea conveniente.

QUINTO:

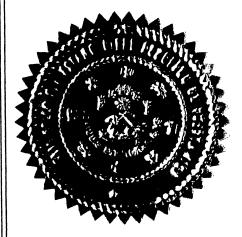
El Departamento de Agricultura prestará el apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento del Consejo y asignará personal con tal fin.

SEXTO:

Se elimina por esta orden la Junta Consultiva del Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por el Boletín Administrativo Núm. 4864 del 13 de febrero de 1987.

SEPTIMO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 21 de marzo de 1995.

PEDRO ROSSELLO GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 24 de marzo de 1995

Baltasar Corrada del Río Secretario de Estado